

## Decreto de Repatriación de Capitales

### Preguntas Frecuentes

#### **¿Cuánto tiempo estará vigente este decreto?**

Hasta el 31 de diciembre de 2009.

#### **¿Cuál es el plazo para que se retornen los recursos al país?**

Del 27 de marzo al 31 de diciembre de 2009.

#### **¿Cuánto tiempo hay que mantener invertidos en México los recursos repatriados?**

Por un plazo de al menos dos años contados a partir de la fecha en que se retornen, conforme a las reglas de carácter general que emita el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

#### **¿Cuánto es el importe del pago del ISR por la repatriación?**

El que resulte de aplicar el 4% tratándose de personas físicas, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país y que hubiesen estado mantenidos en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2009, directa o indirectamente, considerando el tipo de cambio del día en que los recursos de que se trate se retornen al territorio nacional.

#### **¿Cómo y cuando se paga el Impuesto?**

Mediante la adquisición de estampillas en las instituciones de crédito o casas de bolsa en el país, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se reciban en el país los recursos provenientes del extranjero.

Al momento en que se adquieran las estampillas deberá asentarse en las mismas la fecha de adquisición, el monto del impuesto pagado, así como el nombre y firma de las personas físicas que las adquieran o el nombre y firma del representante legal de la persona moral. Las instituciones de crédito o casas de bolsa en el país, una vez anotados los datos referidos deberán sellar el anverso del esqueleto de las estampillas. Las estampillas que no cumplan con dichos requisitos no surtirán efecto alguno.

#### **¿Tiene alguna confidencialidad?**

Si, ya que no se reportan datos personales.

#### **¿Cómo garantizamos el anonimato?**

Las instituciones de crédito y casas de bolsa no tendrán los datos del cliente, ya que al momento en que se adquieran las estampillas únicamente se anotaran los datos que se requieran en las mismas y posteriormente, sellarán el anverso del esqueleto de dichas estampillas sin quedarse con algún dato.

Por último, como ya se indicó, dichas instituciones y casas de bolsa informaran mensualmente, en forma global, al SAT, para fines estadísticos, el importe de las estampillas que fueron adquiridas, en la forma y plazos que establezca el SAT, sin reportar algún otro dato.

### ¿A quiénes aplica el decreto?

A personas físicas que hayan obtenido ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero con anterioridad al **1 de enero de 2009**, para fines del pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por dichos ingresos.

Por consiguiente, este decreto no aplica para aquellos contribuyentes que con anterioridad a la fecha de pago que establece este decreto, se les hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación en relación con los ingresos a que se refiere este decreto, o bien cuando hayan interpuesto un medio de defensa o cualquier otro procedimiento judicial, relativo al régimen fiscal de los mismos ingresos.

### ¿A qué ingresos aplica?

A aquellos ingresos gravados para las personas físicas residentes en México y a los que obtengan estas mismas personas por los ingresos que sujetos a regímenes fiscales preferentes, a excepción de aquellos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos por un residente en territorio nacional.

También aplica a instrumentos, certificados y acciones emitidos por sociedades residentes en México, a que hubiesen estado en custodia y administración de intermediarios financieros residentes en el extranjero con anterioridad al 1 de enero de 2009.

Es importante aclarar que se podrá excluir de la base del pago del impuesto los recursos por los cuales se pueda acreditar que no se estaba obligado al pago del impuesto sobre la renta por su obtención, que estaba en su caso exento o que efectivamente se pagó en su origen el impuesto correspondiente, por lo que en este caso se grava solo la utilidad o el rendimiento a la tasa del 4%

### ¿A qué tipo de recursos aplica?

A aquellos obtenidos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito.

### ¿En qué instrumentos puedo invertir los recursos?

Se puede invertir, entre otros supuestos, en la adquisición de bienes de activo fijo, terrenos y construcciones ubicados en México, a la realización de inversiones en México que sean parte del sistema financiero en instrumentos de deuda, a la realización de inversiones en México a través de instituciones residentes en México que componen el sistema financiero en acciones emitidas por sociedades residentes en el país o en certificados emitidos por los fideicomisos accionarios a que se refiere la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, siempre que en ambos casos se encuentren colocados en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores, así como en acciones de sociedades de inversión de renta variable, a la adquisición de acciones emitidas por sociedades residentes en México, siempre que en todo momento al menos el 50% de los activos de la sociedad emisora de las acciones que se adquieran esté conformado por bienes ubicados en el territorio nacional, etc.

Se excluyen como inversiones las que se realicen en operaciones financieras derivadas de deuda, sociedades de inversión de cobertura cambiaria, operaciones financieras derivadas de capital y en certificados de depósito negociables emitidos en los Estados Unidos de América, conocidos comúnmente como American Depositary Receipts (ADR'S)

También se podrán destinar dichos recursos retornados al pago de pasivos que hayan contraído con partes que no sean relacionadas, con anterioridad al 1 de enero de 2009, o bien, al pago de contribuciones o aprovechamientos, así como al pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en territorio nacional y se considerará que los mismos están invertidos.

#### **¿Se tiene que demostrar algo?**

Si, las personas que se acojan al decreto, deberán estar en posibilidad de demostrar que los recursos de que se trate se recibieron del extranjero y que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos previstos y deberán conservar los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, las estampillas con que pagaron el impuesto correspondiente y, en su caso, el escrito mencionado, durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de adquisición de las estampillas, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación.

#### **¿Qué años cubre el pago del ISR mediante la adquisición de las estampillas?**

El impuesto que se pague se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y por los ejercicios anteriores al mismo.

#### **¿Se consideran cumplidas las obligaciones fiscales formales?**

Si, se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales formales relacionadas con los ingresos relativos a este beneficio, siempre y cuando se hubiera pagado el impuesto mediante la adquisición de estampillas y proporcionado la información que establece el propio decreto.

#### **¿Se podrían esperar reglas adicionales?**

Si, el SAT podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la aplicación de este Decreto.

Mayor Información enviar correo al área Fiscal:

Jaqueline López ([jlopez@monex.com.mx](mailto:jlopez@monex.com.mx)) ext. 0471

Mariana Soroa ([msoroa@monex.com.mx](mailto:msoroa@monex.com.mx)) ext. 0363

Daniel Meza ([dameza@monex.com.mx](mailto:dameza@monex.com.mx)) ext. 4526.